MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 736 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y HORACIO GRANADA

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.931.833 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de Nombramiento Nro. 00225 del 16 de marzo de 2022 y posesionado mediante Acta Nro. 018 del 16 de marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento,** del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte; y de la otra **HORACIO GRANADA,** mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia (Q), identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 4.407.373 domiciliado (a) en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 736 DE 2026**, previas las consideraciones que adelante se estipulan: **1)** Que el día 19 de enero de 2026, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° 736 de 2026, con el señor **HORACIO GRANADA**, identificado con C.C. N° 4.407.373 de Circasia (Q), para satisfacer la necesidad cuyo objeto corresponde a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE ALMACEN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE LOGÍSTICA, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.600.000). 2)** Que el plazo de ejecución se pactó en **ciento veinte (120) días calendario 3)** Una vez suscrito y publicado el contrato se evidencio dentro del expediente contractual, que, por error de digitación

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

y posterior transcripción, se indicó en la minuta, unas obligaciones erradas que no corresponden a la necesidad y al perfil de la persona contratada. **4)** Que los estudios previos se encuentran acorde a la necesidad, objeto y perfil de la persona contratada. **5)** En atención al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prescribe "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". **6)** Que se hace necesario realizar modificatorio a la **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES; NUMERAL 2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**. **7)** Que el contratista **HORACIO GRANADA**, acepta que se elabore el Contrato Modificatorio por medio del cual se ajustan las obligaciones específicas del Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la Gestión N° 736 de 2026, en los términos aquí contenidos. **8)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza el presente contrato modificatorio de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: numeral 2.1) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Brindar apoyo en la realización de toma física, verificación y notificación de los inventarios a cargo de los funcionarios del Departamento del Quindío. 2. Brindar apoyo en la organización de los bienes que reposan en las diferentes bodegas a cargo de la Dirección Operativa de Almacén del Departamento del Quindío. 3. Apoyar la organización y entrega de los elementos de suministro a las diferentes dependencias del Centro Administrativo Departamental, de conformidad a las solicitudes realizadas a través del Sistema PCT. 4. Brindar apoyo a la Dirección Operativa de Almacén en las actividades de logística donde se requiere el traslado e instalación de bienes devolutivos de propiedad del Departamento del Quindío. 5. Brindar apoyo en el proceso de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e infraestructura propiedad del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas contenidas en el **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 736 de 2026** continuaran vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q), a los 18 FEB 2026

JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
Secretario Administrativo
CONTRATANTE

HORACIO GRANADA
CONTRATISTA

Proyectó: Valentina López G – Abogada Contratista D.A.R.F VLG

Revisó: Yury Paulín Hernández Rua – Directora Operativa de Almacén